

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, diez de octubre de dos mil veintitrés.

Rad. 2023-00042

Del estudio de la demanda presentada mediante apoderado por el señor Néstor Benítez Peña contra Marco Antonio Benítez, Herederos Ciertos, inciertos e indeterminados de Jacinta Benítez entre ellos Absalón Forero León, Cesar Augusto Forero León, Víctor Manuel Forero León, Liliana Forero León, Alba Marina Forero León, Ana Lucía Forero de Sierra, Leonor Forero de Benítez, Hermencia Garzón Forero, Florinda Garzón Forero, Marleny Garzón Forero, Octalivar Garzón Forero y demás personas indeterminadas, el Despacho encuentra que no se identificó el inmueble a usucapir por sus linderos actuales, lo que contraviene el art. 90-1 del CGP concordante con el art. 83 ibidem.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del mismo Estatuto citado, se inadmite la demanda y se le concede al incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor ALVARO SANCHEZ SANCHEZ personería para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

